

GOBERNACION

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
Ley 12053*

Art. 1º.- Incorpórase el inciso 5) al artículo 56º de la Ley 11.430 (Texto según Ley 11.768), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 56º: En las autopistas además de lo establecido para las vías multicarriles, rigen las siguientes reglas:

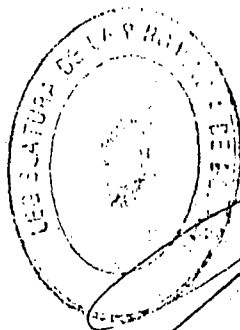
Inciso 5: Los conductores deberán extremar las precauciones toda vez que se aproximen a estaciones de peaje, respetando los límites de velocidad establecidos, ingresando a las cabinas en forma prudente. En los casos en que correspondiere el pago de peaje, el no pago de las tarifas correspondientes hará pasible al infractor de las sanciones establecidas en los artículos 111º inciso 4), 115º y 123º del presente texto legal. La sanción por la infracción tipificada será de aplicación en autopistas, semiautopistas y toda otra arteria donde corresponda el pago de peaje”.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

CARLOS ALBERTO DIAZ
Diputado
Vicepresidente 1º

H. Cámara de Diputados de la
Prov. de Buenos Aires



ALEJANDRO HUGO CORVATTA
VICEPRESIDENTE 1º
H. Senado de Buenos Aires